q los emplazen q parescan ante nos en la nra
corte do quier que nos seamos del dia q les em
plazare hasta quinze dias primeros siguien
tes sola dha pena sola qual mandamos a
qualquier ysmano publico q para ello fuere
llamado q de ende al q lamos trate testimonio
signado con su signo porque nos sepamos
en como se an pleno mandado e destobos
mandamos dar e dimos esta nra carta de prebile
tio escripta en pargamino de cuero y sellada
con nro sello de plomo pendiente en
filos de seda de colores y librada de los nros con
tadores mayores y otros oficiales de la nra casa
dada en la villa de valladolid a diez y seis de
del mes de julio año del nas q nro de nro salbador
jesu xpo de myll y quinientos y quarenta e nuebe
años ba escripto sobre rrado o dize alcaide que es
mayordomo / fran.co de laguna / fran.co de almaguer
fran.co laguna notario di.o yañez chanciller / yo fran.co
de laguna notario de andaluzia lo fize escre
vir por mandado de sa cesarias y catolicas mag.s
di.o de santa cruz alonso hernandes p.o de la pena
el licenciado santurzes chanciller ale de berastigui.
Efecho y sacado el dho traslado en la manera que
dha es e corregido e concertado con el dho orig.l
en nuebe de dho mes y año suso dho e visto por el
dho señor alcaide mayor que el dho privilegio no estaua
tornicancelado ni en parte alguna del sospe
choso dixo q ynterponia e ynterpuso el dho
traslado en abtoridad e decreto judicial por que
valga y haga fee en juizio y fuera del y lo
firmo de su nonbre estando presentes
por testigos a lo que dho es y al corregir e
concertar de este dho traslado con el dho